**Nota DGNCP N° 8644/2024.**

**Asunción, 19 de noviembre de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 370320 |
| Expediente | 320935 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LPI empresas constructoras para obras de habilitación y mantenimiento de la ruta n°9 y accesos, tramo 4: lote 7. ad referéndum al PGN 2020 |
| Entidad | Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) |
| Resultado de la Verificación | **Observado** |

**Aspectos Observados**

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones remitidas por la contratante fecha 12 de noviembre de 2024, en consideración a la misma se reiteran las siguientes observaciones:

1. Según se observa del convenio modificatorio N° 2 la fecha de finalización del plazo de obras de Habilitación es hasta el 16/11/2023; sin embargo, la solicitud de prorroga presentada por el contratista y su tramitación data de fecha 21/02/2024; **por lo que la presente prorroga se encuentra fuera del plazo**, incluso de la prorroga que se pretende otorgar mediante el presente expediente.

2. Se observa que la solicitud del contratista data de fecha 21/02/2024, sin embargo, las bases concursales establecen cuanto sigue: *"La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista antes que venza el plazo originalmente establecido."*, además ... *"En ese caso la solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Contratista debidamente justificada dentro de los 7 días calendarios posteriores al evento que motiva la solicitud". Se* solicita a la convocante una justificación técnica y legal sobre el otorgamiento de la prórroga pretendida en atención a lo establecido en las bases concursales.

3. Se observa que el presente proceso cuenta con otra prorroga por fuerza mayor durante el **periodo de febrero y marzo del 2023**, por lo que se solicita a la contratante mediante dictamen técnico legal establecer la justificación técnica y legal de la duplicación del prorrogas otorgadas en un mismo periodo de tiempo.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

**Verificador: laocampos**